

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Al Despacho informando que la accionante presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el No. **023-2021-0032**, así mismo se evidencia que la sentencia se tuvo por cumplida mediante Auto calendarado el 24 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena estarse a lo resuelto en auto calendarado el 14 de julio de 2021.

CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

LIV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Pañaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

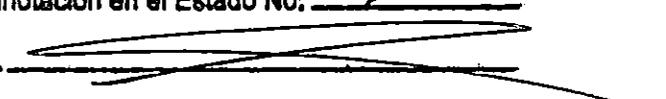
Este documento fue generado con firma electrónica y suscrito con pluma virtual jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7687779645457bbbad1810036d934a074a30fc588a3d7b44b5c7145dfcd92a5
Documento generado en 12/08/2021 03:53:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 023-2021-0342. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

UV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2147320b8c4c7b044d77ca9878c9da7e935440c58a8a183b46c38ae781ea8
Documento generado en 12/08/2021 03:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.tremajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2021-00417**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **LESLY VANESSA POVEDA SORACA** identificado (a) con C.C. No. **1.073.243.474** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** representado legalmente por su director Dr. **JULIO CESAR ALDANA BULA** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la petición radicada el pasado 24 de junio de 2021 referente a la entrega de información y documentación – normativo denominado **PO04-DS-403-P242**, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cc.a.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 833
Avenida De Corinto
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con Fir y e-Noticias y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 228472

Código de verificación: 16871164446746112986A432898662933463263507401371393
Documento generado en 12/28/2021 02:48:17 p.m.

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://portal.equidad.fundajudicial.gov.co/FirNoticias>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO 2021 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). – Al despacho la acción de tutela **023-2021-0380**, informando que la accionante presenta escrito de impugnación el 11 de agosto de 2021, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer.

El Secretario.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación fue presentado por la accionante el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día **cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, excediendo el término legal, de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual **NO SE CONCEDE** la impugnación interpuesta en contra de la sentencia citada.

De se cumplimiento al numeral segundo de la Sentencia.

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Jurisdicción De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a38e19525cd3b1e41e414243b27e18eb89d6ad91157096af72ca91e6da50
Documento generado en 12/08/2021 02:49:51 p. m.

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 101

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allego escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2021-00146**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado con la C.C. Nro. **79.297.234** y T.P. Nro. **107.351** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JAIME ENRIQUE SUAREZ FERREIRA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JAIME ENRIQUE SUAREZ FERREIRA** en contra de:

- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cronista
Laboral 233
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2384 de 2002.

Código de verificación: 18193327641587548166a236384651726746d8d8d14374997bafdc39546cf
Documento generado en 12/09/2021 02:49:36 p. m.

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pqr.seguridad.comunicacion.gov.co/firma/Electronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 104

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allego escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2021-00154**. Sírvase proveer,

CAMILO D. ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con la C.C. Nro. **43.732.764** y T.P. Nro. **91.848** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **JORGE ALBERTO MONROY JIMENEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JORGE ALBERTO MONROY JIMENEZ** en contra de:

- **ISMOCOL S.A.**
- **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y**
- **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S - OCENSA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con clave pública conforme a lo establecido en la Ley 527 del 2001 y el decreto regulatorio 2384 de 2012

Código de verificación: e09f5084733210a19416d0a702b4770454818a6b0c931875a03a06413

Documento generado en 12/05/2021 12:40:38 p. m.

Validez en la documentación electrónica en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gubernacion.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 AGO 2021

Por _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de la actora mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (correo electrónico). Dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2021-00140**.

Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 11 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos, **ADMITASE** la presente demanda de **MARÍA ELVIRA MUÑOZ** en contra de:

- **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A
Firma de Par
Fábio Ignacio Peñaranda Parra
Abog. Circuito
Liberal 033
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.
Este documento fue generado por firma electrónica y es válido con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto regulatorio 2384 de 2002.
Código de verificación: 348323a7770d8119365b2880d0d0a7162688786446c0e58170c527192
Documento generado en 12/08/2021 08:49:32 p.m.
Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://verificador.cajamar.gov.co/verificadorElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Por 13 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 12 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la Oficina Judicial de Reparto, la presente demandada la cual se radico bajo el **Nro. 023-2021-00238**. Así mismo se indica que la misma fue remitida por parte del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Finalmente se indica que dicho documento – demandad no se puede consultar como tampoco verificar su contenido.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **ordena OFICIAR** al **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que se sirva allegar a la mayor brevedad posible la totalidad del proceso Radicado Nro. 2018-00231 remitido bajo el Oficio J55-2021-0107, a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, así mismo indicándose que dicho expediente deberá allegarse conforme a los parámetros indicados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSSJA20-11567 su correspondiente actualización.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52/791 y el decreto reglamentario 2.884/12

Código de verificación: c56c7a0d5887a118358a54682496728622f47c858a33c0d41826411c252066
Documento generado en 12/08/2021 09:49:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajadecolombia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10/

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2021-00098** la parte demandante dentro del término legal no presentó la totalidad de la demanda, junto con sus correspondientes anexo y pruebas, conforme se había solicitado en autos anteriores.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido allegadas la totalidad de la demanda, sus pruebas y correspondientes anexos dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 157

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2021-00237**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 12 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la **Dra. CLEMENCIA AFANADOR SOTO**, identificada con la C.C. Nro. **41.788.569** y T.P. Nro. **134.462** de C. S. de la J., como apoderado judicial especial de:

1. **CARLOS ALBERTO SAUZA FLOREZ**
2. **FABIO QUINTERO FAJARDO**
3. **RODOLFO MEDINA DUSSAN**
4. **DAGOBERTO BASTO BRAVO**
5. **EDUARDO GUERRERO SALAS**
6. **JOSE LISANDRO CUARAN**
7. **SANTOS CALA DIAZ**
8. **ARGEMIRO DUARTE CABALLERO**
9. **CLIMACO GOMEZ NUÑEZ, y**
10. **ALIRIO SANTAMARIA GARCIA**, en los términos y facultades a ella conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el libelo introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y S.S., como quiera que las **solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa**, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.
2. Freten a los poderes conferidos, deberán ser diligenciados de manera correcta y en ellos enunciar a quien demanda.
3. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
4. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en el numeral 1°.

